

**Educación, libertad de enseñanza,  
rol educador preferente de los  
padres y nueva Constitución**

***#VotaEnConciencia***



## #VotaEnConciencia

### Educación, libertad de enseñanza, rol educador preferente de los padres y nueva Constitución

Los cristianos estamos llamados a participar en los asuntos que repercuten sobre el bien común. Dicha participación debe ser una manifestación más de la Vida de Cristo en nosotros, en coherencia con las enseñanzas del Evangelio. Jesús dijo que Él es la Verdad misma, que estamos llamados a vivir y transmitir a nuestros hijos. En concordancia con esa enseñanza, los cristianos estamos llamados a defender el rol preferente de los padres de educar a sus hijos y la libertad para que las familias cristianas puedan formar comunidades educativas en las que se enseñe según la fe y la moral.

#### Borrador constitucional de la Convención

Artículo 35.- (...) **3** [Los] fines [de la educación] son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.

**4** La educación se rige por los principios de cooperación, **no discriminación**, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

**5** La educación se orienta hacia la **calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.**

**6** La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.

Artículo 40.- Toda persona tiene derecho a recibir una **educación sexual integral**, que promueva el **disfrute pleno y libre de la sexualidad**; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el **reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género** y la sexualidad; que **erradique los estereotipos de género**, y que prevenga la violencia de género y sexual.

Artículo 41.- **1** Se garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.

**2** Esta comprende la libertad de madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales a **elegir el tipo de educación de las personas a su cargo**, respetando el interés superior y la **autonomía progresiva** de niñas, niños y adolescentes.

**3** Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, **en el marco de los fines y principios de la educación.**

Artículo 42.- **1** **Quienes integran las comunidades educativas tienen derecho a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento**, así como en el diseño, la implementación y a evaluación de la política educacional local y nacional. La ley especificará las condiciones, los órganos y los procedimientos que aseguren su **participación vinculante.**

**¿Qué significa la propuesta de la nueva Constitución?:** Es verdad que la nueva Constitución dice proteger la libertad de enseñanza. No obstante, eso es letra muerta en la práctica, pues se ve limitada por los fines, principios y otras normas constitucionales. Dentro de los fines de la educación se incluyen prismas o visiones que restringen esa libertad, que van desde aspectos más o menos discutibles o incluso positivos hasta otros muy dañinos para los niños. Lo mismo podemos decir respecto de los principios, que incluyen cosas como una “educación no sexista” (según lo discutido en la Convención, lo que se busca es promover el **feminismo radical**, atentando contra cualquier proyecto educativo disidente), además de remitirse a los principios generales de la Constitución.

Si vemos los principios constitucionales, se dice que en Chile se asegura la igualdad sustantiva de género, que garantice el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y “diversidades y disidencias sexogenéricas” ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil. También se reconoce como principio la diversidad de familias (“diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos”). También se califica al Estado como uno intercultural y laico.

Por otro lado, la organización de los establecimientos educacionales propuesta en el texto constitucional, en la que todos los integrantes de la “comunidad educativa” tendrán derecho a participar incluso en las definiciones del proyecto educativo. **De esta manera, los padres y sostenedores son desplazados** como un actor más, en igualdad de condiciones con sus hijos, con los profesores y otros funcionarios del establecimiento. **Eso hace prácticamente imposible la subsistencia de un ideario en un establecimiento educacional, sobre todo si pensamos en un ideario conforme con las enseñanzas de la Iglesia.**

En definitiva, esto significa **el fin de la libertad de enseñanza**. Los establecimientos educacionales no estatales podrán existir si y sólo si adecuan su ideario a los principios de la educación y de la Constitución, impidiendo que exista una educación distinta. Así, dado que el Estado es laico, no se sabe qué ocurrirá con los proyectos confesionales, no solamente respecto de su financiamiento, sino también de su reconocimiento por el Estado. Otro tanto podemos afirmar sobre los establecimientos inspirados en una antropología cristiana.

La nueva Constitución asume una visión **hedonista** (promoción del placer o disfrute como fin de la educación sexual), premisas de **teorías de género radicales** (“reconocimiento de diversas identidades y expresiones del género”) y una **agenda deconstructivista** (erradicación de estereotipos de género). Además, dicha visión distorsionada se **impondría de manera uniforme y obligatoria a todos los establecimientos educacionales**, según el prisma de los principios que la misma Constitución establece. En consecuencia, si llegaran a aprobarse el reconocimiento de la libertad de enseñanza y del derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, de todos modos sería letra muerta. Es más, incluso las propuestas que mencionan a los padres no se refieren a sus convicciones morales y religiosas y, por otro lado, reducen su rol al de electores de un establecimiento, y no al de ser los primeros educadores.

■ **Vulneración del derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos** → Los padres perderán su derecho preferente de educar a sus hijos, que queda reducido a la mera facultad de “elegir” educación, y no de educarlos directamente.

→ Los fines y principios de la educación limitarán la libertad de enseñanza, sin importar las posturas de los padres.

→ La nueva Constitución establecería la educación sexual integral como algo obligatorio, aunque los padres se opongan a ella

■ **Vulneración de la libertad de enseñanza** → La nueva Constitución impondría un modelo único de educación, regido por los fines y principios de la educación. Además, el modelo de organización de las comunidades educativas hace prácticamente imposible la subsistencia de un ideario.

■ **Vulneración de los derechos de los niños** → La promoción de una agenda inmoral atenta en primer lugar contra los niños.

## Doctrina Social de la Iglesia

• **La familia tiene una función original e insustituible en la educación de los hijos.** El amor de los padres, que se pone al servicio de los hijos para ayudarles a extraer de ellos («e-ducere») lo mejor de sí mismos, encuentra su plena realización precisamente en la tarea educativa: «El amor de los padres se transforma de fuente en alma y, por consiguiente, en norma que inspira y guía toda la acción educativa concreta, enriqueciéndola con los valores de dulzura, constancia, bondad, servicio, desinterés, espíritu de sacrificio, que son el fruto más precioso del amor» (Juan Pablo II, Familiaris consortio, 36).

**El derecho y el deber de los padres a la educación de la prole** se debe considerar «como esencial, relacionado como está con la transmisión de la vida humana; como original y primario, respecto al deber educativo de los demás, por la unicidad de la relación de amor que subsiste entre padres e hijos; como insustituible e inalienable, y... por consiguiente, no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros» (Juan Pablo II, Familiaris consortio, 36). **Los padres tienen el derecho y el deber de impartir una educación religiosa y una formación moral a sus hijos: derecho que no puede ser cancelado por el Estado, antes bien, debe ser respetado y promovido. Es un deber primario, que la familia no puede descuidar o delegar.**

Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, 239

• Peligroso en sumo grado es, además, ese naturalismo que en nuestros días invade el campo educativo en una materia tan delicada como es la moral y la castidad. Está muy difundido actualmente el error de quienes, con una peligrosa pretensión e indecorosa terminología, fomentan la llamada educación sexual (...); acudiendo para ello a una temeraria, indiscriminada e incluso pública iniciación e instrucción preventiva en materia sexual, y, lo que es peor todavía, exponiéndolos prematuramente a las ocasiones, para acostumarlos, como ellos dicen, y para curtir su espíritu contra los peligros de la pubertad.

Pío XI, Divini illius Magistri, 49

• Hay que ayudar, pues, a los niños y a los adolescentes, teniendo en cuenta el progreso de la psicología, de la pedagogía y de la didáctica, para desarrollar armónicamente sus condiciones físicas, morales e intelectuales, a fin de que adquieran gradualmente un sentido más perfecto de la responsabilidad en la cultura ordenada y activa de la propia vida y en la *búsqueda de la verdadera libertad*, superando los obstáculos con valor y constancia de alma. Hay que iniciarlos, conforme avanza su edad, en una *positiva y prudente educación sexual* (...). Declara igualmente el Sagrado Concilio que los niños y los adolescentes tienen derecho a que *se les estimule a apreciar con recta conciencia los valores morales* y a aceptarlos con adhesión personal y también a que *se les estimule a conocer y amar más a Dios*.

Concilio Vaticano II, *Gravissimum educationis*, 1

• Es evidente que la cuestión no puede ser aislada del horizonte más amplio de la educación al amor, la cual tiene que ofrecer, como lo señaló el Concilio Vaticano II, «una positiva y prudente educación sexual» dentro del derecho inalienable de todos de recibir «una educación, que responda al propio fin (...)».

Congregación para la Educación Católica, Varón y mujer los creó. Para una vía de diálogo sobre la cuestión del gender en la educación, 3

**¿Qué nos enseña la Iglesia al respecto?** La concepción de educación que tienen los convencionales es claramente diferente de la que tiene la Doctrina Social de la Iglesia. Según el Magisterio, la educación corresponde primeramente a los padres, y es necesario que ellos puedan educar a sus hijos en la fe y la moral cristianas. Ellos se organizan para formar comunidades educativas, que deben estar al servicio de los padres.

Por otra parte, la Iglesia nos enseña que la educación sexual es necesaria, siempre y cuando ésta sea conforme con una visión antropológica adecuada. Mientras más pequeños sean los niños, es mejor que se les eduque en estos aspectos (por ejemplo, en materias de afectividad, de comprensión de las diferencias entre hombres y mujeres, etc.), precisamente para poder contrarrestar la confusión actual en materias antropológicas y de moral sexual. Pero es muchísimo peor si desde su más tierna infancia se les inculcan visiones antropológicas erradas, aumentando más todavía la confusión actual. La Iglesia señala que una adecuada visión del hombre pasa por mostrar que todos los valores humanos encuentran su plena realización, y también su unidad, en Cristo.

**Conclusiones:** La propuesta de la Convención se caracteriza por dos elementos principales: el primero es el desplazamiento de los padres, que son relegados a una posición de mínima relevancia, incluso respecto de la formación del proyecto educativo. El segundo es la imposición de ciertas ideologías, que en la práctica hacen imposible la libertad de enseñanza. Esto es particularmente fuerte respecto de la educación sexual, pues es imposible entregar educación sexual sin asumir antes una determinada visión antropológica. Bajo una aparente neutralidad se suele asumir en muchos puntos una antropología alejada de la auténtica vocación del hombre. Razonablemente podemos prever que no es la visión cristiana la que se enseñará a los niños en los establecimientos educacionales (especialmente públicos). En realidad, lo que dice la nueva Constitución es directamente contradictorio con dicha antropología cristiana y natural.

**#VotaEnConciencia**

 | comunidad  
y justicia